



REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA

RES. EX. N°8/ ROL D-052-2015

Santiago, 21 JUL 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/ ROL D-052-2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio rol D-052-2015, en contra de Ingemedical Ltda., Rol Único Tributario N° 76.283.068-K.
2. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, Ingemedical Ltda. presentó sus descargos, y acompañó documentos.
3. Que, con fecha 28 de agosto de 2015, don Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, mediante el Ord. N° 1501, había

solicitado un pronunciamiento al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental con respecto a la obligatoriedad del proyecto "Ingemedical" de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra i), de la LO-SMA.

4. Que, la respuesta del SEA, al citado Ord. N° 1501, ha sido considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen al que refiere el artículo 53 de la LO-SMA, motivo por el cual, en virtud de la norma precitada en el párrafo anterior, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se recibiera una respuesta por parte del SEA, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-052-2015, de 2 de marzo de 2016.

5. Que, con fecha 21 de abril de 2016, fue recibido en esta Superintendencia el Of. Ord. D.E.: N° 160448/2016, de 5 de abril de 2016, del Director Ejecutivo del SEA, el que contiene la respuesta al mencionado Ordinario N° 1501.

6. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia - plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 - y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

7. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta, y considerando la remisión por parte del SEA del Of. Ord. D.E.: N° 160448/2016, de 5 de abril de 2016, esta Fiscal Instructora considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con la conclusión del mismo, en la medida que todas las alegaciones realizadas por la presunta infractora, serán analizadas y consideradas en el Dictamen que propondrá una absolución o sanción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I.- **REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ROL D-052-2015, para continuar con la conclusión del mismo.** Por lo que de conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

II. **NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Francisco Javier Gajardo González y a Rosa María Zavala Olave, apoderados de Ingemedical Ltda., domiciliados en Padre Mariano N° 391, oficina 704, Providencia, Región Metropolitana; y a don Juan Esteban Meza Moncada, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gorbea, domiciliado en Ramón Freire N° 590, Gorbea, Región de la Araucanía.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División de Sanción y Cumplimiento




Leslie Carrnoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía

Rol D-052-2015